

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

VIGESIMA Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 1 y 5.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIGESIMA TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2000 Y ANEXOS 1 Y 5

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve:

Unico. Se modifican los siguientes Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, en vigor:

- 1
- 5

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. La forma oficial 37-B que se publica en el Anexo 1 de esta Resolución entrará en vigor el 1o. de enero de 2002. Las formas oficiales 90-A; 90-B; 26, página 2-A, así como el Anexo 1 de la forma fiscal

90-A, que se publican en el Anexo 1 de la presente Resolución, entrarán en vigor el 1o. de febrero de 2002, y dejan sin efectos las formas 90-A, 90-B, así como el Anexo 1 de la forma fiscal 90-A, vigentes hasta esa fecha.

Asimismo, la forma oficial 1-D1 que se publica en el citado Anexo 1 entrará en vigor el 1o. de febrero de 2002.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de enero de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

2. Ley del ISR

3. y 4.

B.

C. Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados.

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Número de ejemplares a presentar
37-B	Constancia de retenciones por salarios y conceptos asimilados para 2001 21.5 x 28 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado

2. Ley del ISR

Página 2-A de la forma fiscal 26	Cálculo de la proporción del subsidio acreditable para el ejercicio fiscal 2001. 21.6 x 27.9 cms./Carta 75.0 g/m2. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
1-D1	Pagos provisionales, mensuales y retenciones de impuestos federales 2002 21.6 x 27.9 cms./Carta 75.0 g/m2. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
90-A	Declaración anual simplificada de sueldos y salarios. 21.6 x 27.9 cms./Carta 75.0 g/m2. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 1 de la forma fiscal 90-A	Datos de los trabajadores. 21.6 x 27.9 cms./Carta 75.0 g/m2. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
90-B	Declaración anual de sueldos y salarios. Esta forma sólo se presenta en dispositivo magnético.	Disco magnético

3. a 4.**B.****C. Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados.**

1. a 3.

4. Instructivo para medios magnéticos

(a) a (g)

(h) Información que deben presentar los empleadores a que se refieren los artículos 83, fracción V, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

La información a que se refiere el segundo párrafo, de la fracción V, del artículo 83 de la Ley del ISR, será la relativa a:

I. Datos del patrón.

Registro Federal de Contribuyentes.

Clave Unica de Registro de Población (sólo personas físicas, en su caso).

Nombre, denominación o razón social.

Número de trabajadores que relaciona.

Proporción del subsidio (ejercicio que declara).

Proporción del subsidio (1991).

Proporción del subsidio fracción I.

Proporción del subsidio fracción II.

II. Datos del trabajador.

Apellido paterno.

Apellido materno.

Nombre(s).

Fecha de nacimiento (año, mes, día).

Registro Federal de Contribuyentes.

Clave Unica de Registro de Población.

Area geográfica del salario mínimo.

Realizó cálculo anual del ISR.

Tarifa utilizada (1991 o ejercicio que declara).

Periodo que laboró durante el ejercicio a declarar (del día, mes al día, mes).

Deberán incluirse a quienes les hayan prestado sus servicios en forma eventual, así como a los que hayan dejado de prestarlos durante dicho ejercicio, inclusive por retiro, jubilación o separación.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 78 de la Ley del ISR, deberán presentar la siguiente información utilizando la forma oficial o los medios magnéticos que se señalan de acuerdo al monto de ingresos y al número de trabajadores que en su caso correspondan:

Datos de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados:

i) Cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior sean menores a lo señalado en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 12 de la Ley del ISR, y hayan tenido más de 5 trabajadores, deberán presentar la información a través de la forma oficial 90-A "Declaración anual simplificada de sueldos y salarios", o a través del programa que para tal efecto proporcione la Secretaría, la información señalada en los puntos I y II, así como la relativa a:

1. Sueldos, salarios, rayas y jornales.

2. Gratificación anual.
3. Tiempo extraordinario.
4. Prima vacacional.
5. Prima dominical.
6. Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).
7. Indemnizaciones por retiro.
8. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
9. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
10. Fondo de ahorro.
11. Caja de ahorro.
12. Vales para despensa.
13. Ayuda para gastos de funeral.
14. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.
15. Otros ingresos por salarios.
16. Base gravable para la tarifa.
17. Impuesto anual conforme a la tarifa del Art. 141.
18. Monto del subsidio acreditable conforme al Art. 141-A.
19. Monto del subsidio acreditable fracción III.
20. Monto del subsidio acreditable fracción IV.
21. Crédito al salario anual conforme al Art. 81.
22. Impuesto retenido durante el ejercicio.
23. Crédito al salario efectivamente pagado durante el ejercicio.

ii) Cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior sean iguales o mayores a lo señalado en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 12 de la Ley del ISR, así como las sociedades controladas y controladoras para efectos fiscales, deberán presentar a través del programa que para tal efecto proporcione la Secretaría, la información señalada en los puntos I y II, así como la relativa a:

1. Sueldos, salarios, rayas y jornales.
2. Gratificación anual.
3. Tiempo extraordinario.
4. Prima vacacional.
5. Prima dominical.
6. Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).
7. Indemnizaciones por retiro.
8. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
9. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
10. Fondo de ahorro.
11. Caja de ahorro.
12. Vales para despensa.
13. Ayuda para gastos de funeral.
14. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.
15. Otros ingresos por salarios.

16. Prima de antigüedad.
17. Premios por puntualidad.
18. Prima de seguro de vida.
19. Seguro de gastos médicos mayores.
20. Vales para restaurante.
21. Vales para gasolina.
22. Vales para ropa.
23. Ayuda para renta.
24. Ayuda para artículos escolares.
25. Ayuda para o dotación de anteojos.
26. Ayuda para transporte.
27. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
28. Subsidios por incapacidad.
29. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
30. Base gravable para la tarifa.
31. Impuesto anual conforme a la tarifa del Art. 141.
32. Monto del subsidio acreditable conforme al Art. 141-A.
33. Monto del subsidio acreditable fracción III.
34. Monto del subsidio acreditable fracción IV.
35. Crédito al salario anual conforme al Art. 81.
36. Impuesto retenido durante el ejercicio.
37. Crédito al salario efectivamente pagado durante el ejercicio.

Los programas antes mencionados, estarán disponibles en la dirección de Internet www.sat.gob.mx, así como en las administraciones locales de asistencia al contribuyente, para lo cual se deberá presentar un disco flexible útil de 3.5", de doble cara y alta densidad.

Una vez instalado, el programa generará un disco flexible, así como el escrito de presentación, mismos que el contribuyente deberá presentar debidamente requisitados en la administración local de asistencia al contribuyente, que corresponda a su domicilio fiscal durante el mes de febrero de 2002.

- iii) Cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior sean menores a lo señalado en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 12 de la Ley del ISR, y hayan tenido de 1 a 5 trabajadores, no deberán presentar información alguna.

5. a 8.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de enero de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Ver imagen 18ene-01.bmp

Ver imagen 18ene-02.bmp

Ver imagen 18ene-03.bmp

Ver imagen 18ene-04.bmp

Ver imagen 18ene-05.bmp

Ver imagen 18ene-06.bmp

Ver imagen 18ene-07.bmp

Ver imagen 18ene-08.bmp

DECLARACIÓN ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS

90-B

DATOS DEL PATRÓN

- A. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- B. ADMINISTRACIÓN LOCAL
- C. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (Sólo personas físicas)
- D. PERIODO QUE DECLARA (mes, año, mes, año) (1)
- E. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
- F. DECLARACIÓN
- G. COMPLEMENTARIA NÚMERO
- H. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE RELACIONA (2)
- I. PROPORCIÓN DE SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (3) (4)
- J. PROPORCIÓN DE SUBSIDIO CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (3) (5)
- K. PROPORCIÓN DE SUBSIDIO FRACCIÓN I (3) (6)
- L. PROPORCIÓN DE SUBSIDIO FRACCIÓN II (3) (7)

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- M. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- N. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
- O. APELLIDO PATERNO
- P. APELLIDO MATERNO
- Q. NOMBRE (S)

DATOS DEL TRABAJADOR

- R. NÚMERO DE TRABAJADOR (8)
- S. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- T. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
- U. APELLIDO PATERNO (9)
- V. APELLIDO MATERNO (9)
- W. NOMBRE(S) (9)
- X. FECHA DE NACIMIENTO (año, mes, día) (1) (9)
- Y. ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (10)
- Z. ¿SE REALIZÓ CÁLCULO ANUAL DEL ISR? (marque con "X") (11)
 - a. TARIFA UTILIZADA (Marque con "X") (12)
 - b. NÚMERO DE DÍAS QUE LABORÓ DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA (13)
 - c. PROPORCIÓN APLICADA (3) (14)

		206005
		206004
		206006
206007	206008	206009
		206010
		206011
NORMAL	205002	COMPLEMENTARIA
		281500
		205003
		205258
		117640
		117641
		117642
		117643
		118794
		118795
		118804
		118805
		206000
		207000
		206001
		206002
		206003
		117644
		117651
		117652
		117645
		117646
		117647
		117648
		117649
		117650
		117653
		117655
		117657
		117658
		117698
		117699

CLAVE	CONCEPTO	TOTAL	EXENTO
1	SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES	117662	117700
2	GRATIFICACIÓN ANUAL	117663	117701
3	TIEMPO EXTRAORDINARIO	117664	117702
4	PRIMA VACACIONAL	117665	117703
5	PRIMA DOMINICAL	117666	117704
6	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	117667	117705
7	INDEMNIZACIONES POR RETIRO	117668	117706
8	JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	117670	117708
9	REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS	117673	117711
10	FONDO DE AHORRO	117675	117713
11	CAJA DE AHORRO	117676	117714
12	VALES PARA DESPENSA	117677	117715
13	AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	117684	117722
14	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN	117689	117727
15	OTROS INGRESOS POR SALARIOS	117690	117728
16	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	117669	117707
17	PREMIOS POR PUNTUALIDAD	117671	117709
18	PRIMA DE SEGURO DE VIDA	117672	117710
19	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	117674	117712
20	VALES PARA RESTAURANTE	117678	117716
21	VALES PARA GASOLINA	117679	117717
22	VALES PARA ROPA	117680	117718
23	AYUDA PARA RENTA	117681	117719
24	AYUDA PARA ARTÍCULOS ESCOLARES	117682	117720
25	AYUDA PARA O DOTACIÓN DE ANTEOJOS	117683	117721
26	AYUDA PARA TRANSPORTE	117685	117723
27	CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRÓN	117686	117724
28	SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	117687	117725
29	BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HIJOS	117688	117726
30	BASE GRAVABLE PARA LA TARIFA (15)	117691	
31	IMPUESTO ANUAL CONFORME A LA TARIFA DEL ARTÍCULO 141	117692	
32	MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE CONFORME AL ARTÍCULO 141-A (16)	117693	
33	MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN III (17)	117810	
34	MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN IV (18)	117811	
35	CRÉDITO AL SALARIO ANUAL CONFORME AL ARTÍCULO 81 (19)	117694	
36	IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO (20)	117695	
37	CRÉDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO DURANTE EL EJERCICIO (20)	117696	

- (1) LOS DATOS REFERENTES A FECHAS SE ANOTARÁN UTILIZANDO DOS NÚMEROS ARÁBIGOS PARA EL DÍA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO.
- (2) DEBERÁ INCLUIR A TODAS LAS PERSONAS A QUIENES HAYA EFECTUADO PAGOS DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA, POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 DE LA LISR, INCLUYENDO LOS TRABAJADORES QUE PRESTARON SUS SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL O LOS QUE DEJARON DE PRESTARLOS DURANTE DICHO EJERCICIO, INCLUSIVE POR RETIRO, JUBILACIÓN O SEPARACIÓN.
- (3) ANOTARÁ LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS FRACCIONES, HASTA EL DIEZMILÉSIMO EN EL CAMPO DE LA DERECHA, SIN OMITIR DÍGITO ALGUNO, AUN CUANDO SE TRATE DE CEROS.
- (4) TRATÁNDOSE DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS DISTINTOS DE 2001, ANOTARÁ EN LOS CAMPOS DEL INCISO I LA PROPORCIÓN QUE RESULTE DE DIVIDIR EL MONTO TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVA DE BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO, ENTRE EL TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS EN DICHO EJERCICIO POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80-A DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA LA DECLARACIÓN Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN LOS CAMPOS DE LOS INCISOS K Y L.
- (5) ANOTARÁ LA QUE RESULTE DE DIVIDIR EL MONTO TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVA DE BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO, ENTRE EL TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS EN DICHO EJERCICIO POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991, CUANDO EL PATRÓN HAYA UTILIZADO LA TARIFA DE 1991 ACTUALIZADA, POR LO MENOS EN UN CÁLCULO DE RETENCIONES DE ISR.
- (6) TRATÁNDOSE DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001, DEBERÁ ANOTAR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2001.
- (7) TRATÁNDOSE DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001, DEBERÁ ANOTAR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2001.
- (8) ANOTARÁ EL NÚMERO CONSECUTIVO DE CADA EMPLEADO QUE RELACIONA.
- (9) ANOTARÁ LOS DATOS DEL TRABAJADOR COMO APARECEN EN SU ACTA DE NACIMIENTO.
- (10) ANOTARÁ A, B, O, C, SEGÚN CORRESPONDA AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL TRABAJADOR. LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS SON LAS QUE SEÑALA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.
- (11) EN CASO DE NO HABER REALIZADO EL CÁLCULO ANUAL DEL IMPUESTO DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81 DE LA LISR, ANOTARÁ "X" EN EL RECUADRO "NO" Y PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EXCEPTO LA DE LOS REGLONES 31, 32, 33, 34, 35 Y LA "PROPORCIÓN APLICADA".
- (12) MARCARÁ "X" EN EL RECUADRO QUE CORRESPONDA AL AÑO DE LA TARIFA QUE UTILIZÓ PARA EL CÁLCULO ANUAL, SI NO REALIZÓ CÁLCULO ANUAL, LA TARIFA QUE HAYA UTILIZADO PARA CALCULAR LA ÚLTIMA RETENCIÓN QUE HAYA EFECTUADO EN EL EJERCICIO.
- (13) NÚMERO DE DÍAS QUE HUBO RELACIÓN LABORAL ENTRE EL EMPLEADO Y EL EMPLEADOR QUE PRESENTA LA DECLARACIÓN.
- (14) UTILIZARÁ ESTOS CAMPOS, CUANDO EL PATRÓN REALICE CÁLCULO ANUAL DE ISR Y EL TRABAJADOR HAYA OBTENIDO INGRESOS DE MÁS DE UN PATRÓN DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA.
- (15) ANOTARÁ EL MONTO DEL INGRESO ACUMULABLE AL QUE SE LE APLICA LA TARIFA DEL ARTÍCULO 141 DE LA LISR. EN CASO DE NO HABER REALIZADO EL CÁLCULO ANUAL DEL ISR, ANOTARÁ EL MONTO QUE RESULTE DE SUMAR LOS INGRESOS A LOS QUE LES APLICÓ LA TARIFA PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES DURANTE EL EJERCICIO.
- (16) TRATÁNDOSE DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS DISTINTOS DE 2001, ANOTARÁ EL MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL EJERCICIO QUE CORRESPONDA LA DECLARACIÓN O, EN SU CASO, EL MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE QUE RESULTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991, CUANDO EL PATRÓN HAYA UTILIZADO LA TARIFA DE 1991 ACTUALIZADA Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN LOS CAMPOS 33 Y 34.
- (17) DEBERÁ ANOTAR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2001.
- (18) DEBERÁ ANOTAR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2001.
- (19) ANOTARÁ EL MONTO QUE RESULTE DE APLICAR LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LISR, AÚN CUANDO DICHO MONTO NO SE HUBIERA CUBIERTO EN SU TOTALIDAD EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE LA DECLARACIÓN. NO INCLUIRÁ EL MONTO DEL CRÉDITO AL SALARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR, QUE HAYA PAGADO DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA.
- (20) SI REALIZÓ CÁLCULO ANUAL NO UTILIZARÁ ESTOS CAMPOS.

Contenido

- A. a C.
- D. **Cantidades actualizadas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.**

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales

- A. a C.
- D. **Cantidades actualizadas establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002**

Vigentes a partir del 1o. de enero de 2002

“**Artículo 17.**

VIII.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a **\$640.28** mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas previsto para el régimen simplificado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta **\$1,280.58** mensuales.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a **\$640.28** mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de **\$6,752.28** mensuales, salvo que se trate de personas morales que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas previsto para el régimen simplificado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta **\$1,280.58** mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de **\$12,800.54** mensuales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de enero de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

